

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 200-510/17 Agdos. Nº 700-34/17, N° 715-2/17 y N° 715-1494/16.-

**DECRETO Nº** SAN SALVADOR DE JUJUY,

**VISTO:** 

M.V.

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. BEATRIZ DEL ROSARIO HERRERA, D.N.I. Nº 12.006.805, en contra de la Resolución Nº 544-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 13 de septiembre de 2.017; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución Nº 03-HMIHQ-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago del adicional "Plus por Tareas Riesgosas", diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada el adicional por tareas riesgosas conforme lo proveen las leyes N° 3989/83 y 4137/85 y se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas. todo ello con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el trámite previsto en los Aris. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de las constancias del Expte. Nº 715-1494/2016 surge de modo indubitado que la Sra. Herrera percibe el Adicional por Tarea Riesgosa, desde su ingreso como reemplazante al Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana en fecha junio/75 a octubre/80 y luego en Planta Permanente en ese nosocomio en fecha 22/11/1980, de conformidad a la normativa y cálculo numérico vigentes, máxime cuando el informe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil fue consentido por la recurrente al no cuestionar ni desvirtuar su contenido;

Que, en consecuencia, por los fundamentos expuestos el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar por improcedente e infundado el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador, sin perjuicio de ello y por aplicación del principio de eventualidad procesal, se deja opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA **DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. BEATRIZ DEL ROSARIO HERRERA, D.N.I. Nº 12.006.805, en contra de la 544-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 13 de Resolución Nº septiembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III ... 2. CDE. A DECRETO Nº

Civil y Comercial de la Nación.-

<u>7374</u>

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código

ARTICULO 3°.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GESTA: 1 4275 700 BOUHID MINISTRO 7 ALUD - 1011 A



